



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 004-2025-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 004-2025-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de febrero de 2025, a las 13h43.

VISTOS.- Agréguese a los autos, los siguientes documentos:

- a) Correos electrónicos remitidos el 17 de febrero de 2025 desde la dirección electrónica: pullacris10@gmail.com².
- b) Acta de diligencia de reconocimiento de firma de desistimiento, de 17 de febrero de 2025³.
- c) Memorando Nro. TCE-UCS-2025-0046-M de 17 de febrero de 2025, suscrito por el licenciado Alex Germán Panizo Toapanta, analista de diseño gráfico del Tribunal Contencioso Electoral, con el cual adjunta un (01) soporte digital⁴.

I. ANTECEDENTES

1. El 07 de enero de 2025, se recibieron dos correos, desde la dirección electrónica rosavazquez@cne.gob.ec, a través de los cuales se remitieron como documentos adjuntos, entre otros, un escrito y anexos de similar contenido, con los siguientes títulos: 1) **“OFICIO - TRASLADO DENUNCIA..pdf”** y 2) **“DENUNCIA DE INFRACCIÓN ELECTORAL SUSCRITO POR ADRIAN ERNESTO CASTRO PIEDRA Y DIEGO FERNANDO MATOVELLE VERA (1).zip”**, conforme se verifica en las razones sentadas por el secretario general de este Tribunal⁵.
2. El 08 de enero de 2025, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el Oficio Nro. 0004-CNE-DPA-S suscrito por la abogada Rosa Vázquez Vázquez, secretaria de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, a través del cual remitió la denuncia firmada

¹ Fs. 243-244 y 246-248.

² Fs. 229-230 vuelta.

³ Fs. 250.

⁴ Fs. 251-252.

⁵ Fs. 39-41.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 004-2025-TCE

por los señores Adrián Ernesto Castro Piedra y Diego Fernando Matovelle Vera en contra del doctor Eduardo Franco Loor, a esa fecha, vocal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por el cometimiento de una presunta infracción electoral⁶.

3. El 09 de enero de 2025, mediante auto dispuse que en el plazo de dos (02) días, los denunciantes completen y aclaren la denuncia⁷.
4. El 14 de enero de 2025, admití a trámite y dispuse que se realicen varias actuaciones con la finalidad de dar trámite al proceso y de proveer las solicitudes realizadas por la parte actora respecto de la prueba⁸.
5. El 14, 15 y 16 de febrero de 2025, se citó mediante boleta, al doctor Eduardo Franco Loor, a esa fecha, vocal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social⁹.
6. El 24 de enero de 2025, mediante auto, entre otros, señalé para el día 27 de enero de 2025 la diligencia de sorteo de peritos¹⁰ conforme el listado remitido por el Consejo de la Judicatura, siendo sorteado el ingeniero Cristian Alejandro Zúñiga Quesada¹¹.
7. El 28 de enero de 2025, mediante auto de sustanciación fijé para el 31 de enero de 2025, a las 10h30 la diligencia de posesión del perito¹². En el día y hora señalados, no compareció el profesional para su posesión.¹³.
8. El 03 de febrero de 2025, mediante auto de sustanciación fijé para el 05 de febrero de 2025, a las 12h00 la diligencia de posesión del perito¹⁴. En el día y hora señalados, compareció el profesional Pedro Pablo Caicedo Morales para su posesión¹⁵.
9. El 04 de febrero de 2025, el denunciado presentó recusación en mi contra; y, con auto de la misma fecha rechacé el incidente de recusación al devenir en extemporáneo¹⁶.

⁶ Fs. 44-68.

⁷ Fs. 70-71.

⁸ Fs. 85-88.

⁹ Fs. 113-115 / Fs. 117-119 / Fs. 121-123.

¹⁰ Fs. 157-158.

¹¹ Fs. 167-168.

¹² Fs. 176-177 vuelta.

¹³ Fs. 194.

¹⁴ Fs. 195-196.

¹⁵ Fs. 227-227 vuelta.

¹⁶ Fs. 212-212 vuelta.



10. El 11 de febrero de 2025, los denunciantes presentaron un escrito de desistimiento; y, el mismo día mediante auto dispuse que, para el 17 de febrero de 2025, reconozcan firmas y rúbricas de su petición¹⁷.

II. CONSIDERACIONES

11. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este contexto, la normativa electoral dispone que los procesos contenciosos electorales concluirán y serán archivados, entre otras, cuando el legitimado activo manifieste expresamente, por escrito, su desistimiento respecto al recurso, acción, denuncia o consulta.
12. El artículo 178 y 179 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral determina que:

Art. 178.- Desistimiento de la pretensión.- *En cualquier estado del proceso contencioso electoral hasta antes de la sentencia, voluntariamente, el o los legitimados activos podrán desistir de su pretensión.*

El juez de instancia o sustanciador, previo reconocimiento de firma, lo aprobará y dispondrá el archivo del expediente, mediante auto que pone fin al proceso contencioso electoral. Una vez aprobado, no se podrá presentar nuevamente el mismo recurso, acción o consulta.

Art. 179.- Requisitos.- *Para que el desistimiento sea válido, se requiere:*

- 1. Que sea suscrito por el o los peticionarios, conjuntamente con el abogado patrocinador;*
- 2. Que conste en los autos y se halle reconocida la firma de quien lo realiza ante notario público o el juzgador. En caso de que no se efectúe el reconocimiento de firma y rúbrica, se entenderá como no presentado y el juez de la causa continuará el trámite;*
- 3. Si el recurrente, accionante o denunciante comparece mediante procurador común, el desistimiento presentado por dicho procurador debe ser ratificado por quienes lo designaron, a través del reconocimiento de firma y rúbrica respectivo; y,*
- 4. Que sea aprobado por el juez de instancia o sustanciador.*

13. En el presente caso, los señores Adrián Ernesto Castro Piedra y Diego Fernando Matovelle Vera, en su calidad de denunciantes, presentaron un escrito en el que indicaron que era su voluntad desistir de la tramitación de la causa en contra del doctor Eduardo Franco Loor, a esa fecha, vocal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en virtud de que el presunto

¹⁷ Fs. 232-232 vuelta.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 004-2025-TCE

infractor fue destituido mediante la sentencia dictada en la causa Nro. 123-2024-TCE (ACUMULADA).

14. En atención a lo expuesto, mediante diligencia telemática, los denunciantes realizaron el reconocimiento de firmas y rúbricas ante la suscrita jueza, conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 178 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, ratificando así su voluntad de desistir en la prosecución de la presente causa.
15. En consecuencia, al haberse producido el desistimiento por parte de los legitimados activos, corresponde proceder al archivo de la causa, en estricto apego a los principios de celeridad, eficiencia, transparencia y debido proceso que rigen la materia electoral, esto al amparo de lo dispuesto en los artículos 177 numeral 3 y 178 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

III. DECISIÓN

En función de lo expuesto, esta juzgadora resuelve:

PRIMERO.- ARCHIVAR la presente causa de conformidad con lo determinado en los artículos 177 numeral 3 y 178 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el presente auto:

- 2.1 A los denunciantes señores Adrián Ernesto Castro Piedra y Diego Fernando Matovelle Vera y su patrocinador en la dirección electrónica: papu.fereli@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 146.
- 2.2 Al denunciado, doctor Eduardo Franco Loor y su patrocinador en las direcciones electrónicas: abog.lefranco@gmail.com y efranco_loor@hotmail.com.
- 2.3 Al defensor público, doctor Diego Jaya en la dirección electrónica: djaya@defensoria.gob.ec.
- 2.4 Por esta última ocasión, al perito, señor Pedro Pablo Caicedo Morales en la dirección electrónica: inteligencia_digital@yahoo.com.

TERCERO.- PUBLICACIÓN





DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 004-2025-TCE

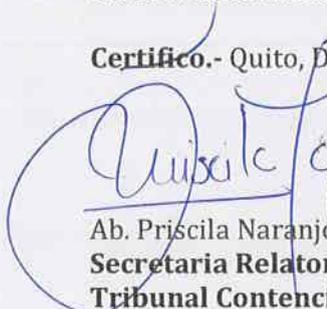
Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- ACTUACIÓN DE LA SECRETARIA RELATORA

Siga actuando la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de febrero de 2025.


Ab. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



